



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Martín Alberto Valencia Mejía
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	050013105025-2021-00486-00
Auto interlocutorio N°	252
Decisión/Temas	Fija fecha de Audiencia Art. 77 C.P.T., da por contestada demanda y reconoce personería para actuar.

En vista de la contestación a la demanda efectuada, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se TIENE POR CONTESTADA.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **21 de OCTUBRE de 2022 a las 09:00 A.M.** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPlT3co4gDhbQBdI9mogOfAqsgRGWfa_bq7w?e=yGRYfG

Conforme al poder general allegado al expediente digital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. se le reconoce personería para actuar en

representación de la parte opositora a la abogada Edna Lucía Giraldo Gómez portadora de la T.P. No. 67.270 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder allegado al plenario como apoderada principal.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte activa para que aporte constancia de radicación de derecho de petición presentado ante el municipio demandado, en el que conste la solicitud de documentos que pretende obtenga el despacho mediante oficio. Lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P, aplicable por remisión analógica en el proceso laboral.

Igualmente se requiere a la apoderada de la parte pasiva para que aporte constancia de radicación de derecho de petición presentado ante Mintrabajo en el que conste la solicitud de documentos que pretende obtenga el despacho mediante oficio respecto a “Copia de las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Medellín y el Municipio de Medellín y/o de las actas de las mismas desde el año 1978 y hasta la fecha”. Lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P, aplicable por remisión analógica en el proceso laboral.

Además, como prueba anticipada, se ordenará oficiar a Mintrabajo con la finalidad de que aporte y certifique

- Copia de todas las actas de negociación colectiva realizada el año 1980, con su respectiva constancia de depósito, entre Sintramumed y el Municipio de Medellín.
- Copia de la convención colectiva de trabajo vigente para la misma anualidad, con su respectiva constancia de depósito, suscrita entre Sintramumed y el Municipio de Medellín.
- Copia del Decreto 074 de 1980 por medio del cual se adoptó la convención colectiva de trabajo para la vigencia de 1980, con su respectiva constancia de depósito, suscrita entre Sintramumed y el Municipio de Medellín.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

Correos:

coordinacion.juridica@carlosballesterosabogados.com
cballest@hotmail.com
martinvalencia221@gmail.com
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
edna.giraldo@medellin.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 065 del 13/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0b1e0b27c87a9c5e3637ba59477461925cbbb0feffc317f8915a7ac2843c59**
Documento generado en 12/05/2022 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>